BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapelã ko ñga guive
Construyendo el futuro hoy

D.A. N° 1574/2017

COPIA

Asunción, 19 de junio de 2017.

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFICACIÓN AL CONTRATO ABIERTO BNF-P N° 466/2016.-

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los Miembros del Directorio, en atención al Contrato Abierto BNF-P N° 466/2016, de fecha 20 de junio de 2016, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **EMPRESA DE TRANSPORTE BEATO ROQUE GONZALEZ S.R.L.**, para el "Servicio de Encomienda (Correo Privado) para el Banco Nacional de Fomento". Al respecto cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El Contrato Abierto BNF-P N° 466/2016, de fecha 20 de junio de 2016, que surge como resultado de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 5/2016, para el "Servicio de Encomienda (Correo Privado) para el Banco Nacional de Fomento", con un monto mínimo de G. 475.000.000.- (Guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones), y un monto máximo de G. 950.000.000.- (Guaraníes novecientos cincuenta millones), incluido en Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La nota de la Secretaría General de fecha 1 de junio de 2017; por la cual solicitan la ampliación del citado contrato hasta el monto y plazo máximo legal que corresponda, teniendo en cuenta que el llamado actual aún se encuentra en trámites.

LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y RESOLUCIÓN DNCP N° 2238/2014.

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

ARTÍCULO N° 11 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2238/2014, POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP 1869/2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2.051/03, Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 597/2009 Y N° 806/2009", Y SE ESTABLECEN NUEVAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Rolando Arréllaga
Funcionario Responsable
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías
UOC - BNF

D.A. N° 1574/2017

REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 (Resolución DNCP N° 1342/2017 por la cual se modifica los incisos d) y e) del Artículo 11 de la Resolución DNCP N° 2238/2017), dice:

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/O3, y atendiendo las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.
b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.
c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem o lote, el límite de 20%, será aplicado a cada lote o ítem.
d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, la contratante podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos mínimos.
e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista.
f) En caso de que el proveedor o contratista no acepte la antes mencionada prórroga del contrato, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
g) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la Contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes.
h) La prórroga en estos casos deberá ser solicitada por la Contratante, aceptada por el Proveedor o Contratista y comunicada a la DNCP con por lo menos quince (15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del contrato.
La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.
i) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 62 de la Ley N" 2.051/03 y el Art.58 del Decreto N° 21909/03.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, conforme a la solicitud de la dependencia que administra el contrato, exponemos lo siguiente: La modificación del Contrato Abierto BNF-P N° 466/2016, suscrito en fecha 20 de junio de 2016, para el "Servicio de Encomienda (Correo Privado) para el Banco Nacional de Fomento", en el sentido de ampliar en un 20 % (veinte por ciento) el monto máximo, correspondiente a G. 190.000.000 (Guaraníes ciento noventa millones), y la Cláusula N° 6 VIGENCIA DEL CONTRATO por 2 (dos) meses, hasta el 20 de agosto de 2017.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente; elevamos a consideración de la máxima autoridad la aprobación de la modificación del Contrato Abierto BNF-P N° 466/2016, suscrito en fecha 20 de junio de 2016, para el "Servicio de Encomienda (Correo Privado) para el Banco Nacional de Fomento", en el sentido de ampliar

Rolando Arréllaga
Funcionario Responsable
Sección Control, Ejecución de Contratos
y Garantías
UOC - BNF

D.A. N° 1574/2017

en un 20 % (veinte por ciento) el monto máximo, correspondiente a G. 190.000.000 (Guaraníes ciento noventa millones), y la Cláusula N° 6 VIGENCIA DEL CONTRATO por 2 (dos) meses, hasta el 20 de agosto de 2017, en base al Proyecto de modificación que se adjunta, y cuenta con el V° B° de la Asesoría Legal según Dictamen N° 300 del 16 de junio de 2017.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente,

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SECCIÓN CONTROL, EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS

ROLANDO ARRÉLLAGA BARROS
Funcionario Responsable
Sección Control, Ejecución de
Contratos y Garantías

JOSÉ B. DUARTE RAMÍREZ
Jefe
Sección Control, Ejecución de
Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
Unidad Operativa de Contrataciones

RUBEN CENTURIÓN MENDEZ
Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones

LOURDES QUINTANA GONZALEZ
Directora
Dirección de Administración

RAÚL ARTURO CARDOZO MARTÍN
Jefe División
Administración de Documentos
Gabinete
20 JUN 2017